

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 083  
(07 DE ENERO DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”**

El Gerente De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp (Piedecuestana), en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que mediante recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical **SINPROESP-** Subdirectiva Piedecuesta y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, establece en su Artículo 28 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 28. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.**

*A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA con el objeto de facilitar la educación de los hijos (as) de los trabajadores, concederá becas como auxilio educativo, para aquellos que cursen estudios de:*

- **Especial:** diez (10) días de SMMLV por cada semestre.
- **Jardín, pre kinder, kinder y transición:** diez (10) días de SMMLV por cada año.
- **Primaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Secundaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Universitaria:** Quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10.
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

**Parágrafo 1.** Los hijos reconocidos legalmente y adoptivos, menores de 25 años, o de cualquier edad si son con condiciones especiales, son beneficiarios de la presente convención colectiva, cuando se demuestre que dependen económicamente del trabajador.

**Parágrafo 2.** El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

**Parágrafo 3.** En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

**Parágrafo 4.** Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados al SINDICATO, deberán demostrar los documentos idóneos que soportan la calidad de beneficiario y/o soportes de matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

**Parágrafo 5.** En caso de que el hijo del trabajador pierda un curso académico o semestre la EMPRESA no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición

- Que el trabajador, **JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA**, el día **9 DE ENERO DE 2024**, eleva solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para su hijo **CHRISTOPHER MATHIAS CABALLERO CORREDOR**, identificado con **Registro Civil No. 1.096.704.947** de la **Registraduría de Bucaramanga** quien cursó el Grado Segundo en el **COLEGIO NORMAL SUPERIOR** de Piedecuesta durante el año 2023.
- Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajador **JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA** quien desempeña el cargo de **Técnico Operativo Operación De Ptap** en el área de **Dirección Técnica y de operaciones** el día **12 de ENERO del 2024**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 28 de la recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 entre la Organización Sindical **SINPROESP-Subdirectiva Piedecuesta** y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio
- Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2023 corresponde a la suma de **Un Millón ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE**, estableciendo como valor a pagar por el **Auxilio Educativo el valor de Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE**, equivalente a diez (10) días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 recopilación de Convención Colectiva de Trabajo firmada el 16 de febrero de 2023 para un total de **Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE**.
- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar Auxilio Educativo a favor del trabajador **JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA** teniendo como beneficiario a su hijo **CHRISTOPHER MATHIAS CABALLERO CORREDOR**.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

**RESUELVE:**

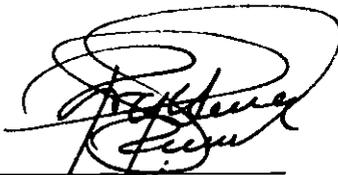
**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Auxilio Educativo a favor del trabajador **JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA**, teniendo como beneficiario a su **CHRISTOPHER MATHIAS CABALLERO CORREDOR** por valor de **Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE**, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 28 de la convención colectiva enunciada anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice **el pago del Auxilio Educativo** a favor del trabajador **JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 91.530.613** de Piedecuesta, **teniendo como beneficiario a su hijo CHRISTOPHER MATHIAS CABALLERO CORREDOR**, por un valor total de **Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670)M/CTE**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **cinco (5)** días del mes de **Febrero** del año **Dos Mil veinticuatro (2024)**.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**RAMIRO RANGÉL PARRA**  
 Gerente

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ *MJD*  
 CPS -283-Talento Humano  
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ *LUM*  
 Profesional Universitario - Talento Humano  
 Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS *LBN*  
 Director administrativo y de talento humano  
 Revisó: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA *MGP*  
 Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

Piedecuesta, 26 de enero de 2024.

Doctora:  
LUZ DARY URIBE MENDEZ.  
Profesional Universitario –Talento Humano.  
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.  
Ciudad  
E.S.D

Referencia: Contestación a oficio de fecha del 12 de enero de 2024  
Asunto: Respuesta a solicitud de auxilio de Estudio.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud radicada el día 12 de enero de 2024, presentada por el Trabajador Oficial JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA, mediante la cual solicita le sea aprobado el auxilio de estudio establecido en el artículo 28 de la convención colectiva suscrita entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P y el sindicato SINPROESP Seccional Piedecuesta firmada el 16 de febrero del 2023, el cual establece lo siguiente:

**ARTICULO 28. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.**

*La EMPRESA en adelante pagará a todos los trabajadores afiliados a SINPROESP seccional Piedecuesta, que tengan hijos biológicos, adoptados que cursen estudios especiales, primarios, secundarios tecnológicos y universitarios en entidades educativas públicas o privadas con registro icfes, un auxilio de estudio sin incidencia prestacional por cada hijo de la siguiente manera:*

*Especial diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.  
Pre jardín, pre kinder, kínder, transición (10) días de SMMLV por cada año cursado.  
Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.  
Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.  
Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.*

*Parágrafo Primero: Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a SINPROESP deberán demostrar los documentos idóneos que soporten la calidad de beneficiario y/o soportes de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.*

Al analizar integralmente la solicitud, esta dependencia considera viable otorgar el auxilio solicitado por el Trabajador Oficial JOSSEPT ANTONY CABALLERO ARDILA, a su hijo beneficiario por las siguientes razones:

- CHRISTOPHER MATHIAS CABALLERO CORREDOR de quien acredito la calidad de hijo mediante Registro civil de nacimiento N° 55387208 y allegando certificación donde se evidencia que cursó y aprobó el grado segundo, en el Escuela Normal Superior de Piedecuesta durante el año escolar 2023.



**JUAN ABELARDO RINCON LOPEZ**  
Director Administrativo y de Talento Humano